

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30- septiembre 2020

REF: 2020-00514-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Allegue las facturas núms. 1008973, 1010318, 1010549 y 1010802, toda vez que de las aportadas al plenario no se vislumbra las señaladas.

2.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

3.- Arrime al proceso la constancia electronica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el paagrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

4.- Acredite el registro de las facturas electronicas que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

5.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electronicas que depreca, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del del Decreto 1154 de 2020.

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>29</u> Hoy _____ La Sria. <u>1- Octubre de 2020</u> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--